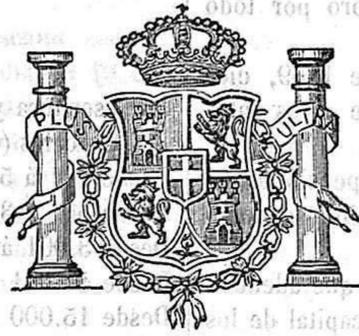


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2955.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

##### NEGOCIADO 2.º—ADMINISTRACION.

##### Circular.

Entre los descubiertos con que cuenta la Hacienda en esta provincia, se hallan las ventas procedentes de pensiones de censos, foros, treudos &c., sin que los censalistas se apresuren á solventarlos como era de esperar.

Tal morosidad en el cumplimiento de dichas obligaciones, origina á estas oficinas un impropio trabajo, sin resultados prácticos para el Tesoro y sin que tampoco los deudores eviten las gestiones de los agentes de esta Administración, siempre gravosas y molestas hasta exaltar muchas veces el ánimo de los interesados.

Cuando la Administración de estas rentas corría á cargo de las manos muertas, su recaudacion por lo general se hacia con la regularidad y exactitud que son de esperar de compromisos solemnemente contraidos, y subsistiendo en pró de la Hacienda estos mismos compromisos, no cabe añadir, que la puntualidad en su cobro, debe ser la misma ahora que la que en aquella época acaecía.

Para su logro, cuento con la solicitud y ascendiente que esa autoridad local debe tener y tiene respecto de sus administrados; derecho en estos reside á que por la autoridad de su eleccion, sean enterados y advertidos hasta su cumplimiento de cuantas disposiciones se dicten que á sus intereses sean referentes, y en este concepto cuantas diligencias esa Alcaldía practicare para imbuir hasta el mandato á los censalistas de ese pueblo, paguen las pensiones que adeuden ó rediman sus cargas, no serán mas que el cumplimiento de uno de los muchos deberes á su cargo anexos.

Por su parte esta Administración, sin ánimo de herir susceptibilidades, y solo con el propósito de ilustrar á la gran masa de censalistas, que por ignorancia ú otras causas dejan correr impávidos las ventajas que les ofrece la redencion; desarrolla en ejemplos prácticos y modelos, lo preciso de la legislación que rige sobre el particular. A tal efecto, pues, y para que los censalistas que opten por la redencion no encuentren obstáculos ni les sean gravosas las gestiones que para alcanzarla son menester practicar, podrá esa Alcaldía hacer se cargo de sus solicitudes ajustadas, segun los casos, á los modelos que se continúan, y por breves periodos, cursarlas á mi autoridad; en la inteligencia, que los interesados no han menester gasto alguno, ni satisfacer por la redencion mayor cantidad que la que se desprende de la escala que tambien vá insertada. Aprobada la redencion, se notificará al interesado y si tampoco quiere comparecer personalmente á verificar el pago, podrá agruparse y designar de comun acuerdo á uno de los redimentos, ó bien autorizar á tercera persona para que lo haga en su nombre, recoja la carta de pago y otorgue la correspondiente escritura de redencion.

Espera esta Administración que la solemnidad de la presente circular desvanecerá ilusorias esperanzas, y será bastante á convencer á los censalistas,

que en las cargas que sobre sus propiedades pesan, no cabe mas, que, ó redimir las con arreglo á la legislación que les rige, ó satisfacer puntualmente las pensiones que anualmente son devengadas; sin que jamás tomen por olvido ó condonacion por parte de la Hacienda el periodo de quietismo en que por múltiples causas hayan podido permanecer; pues á los de esta opinion, bueno será hacerles entender, que en leyes que la Nacion se ha dictado, solo á la misma incumbiría en su caso suspenderlas ó anularlas.

Tarragona 16 de Octubre de 1872.—Federico Pelayo.—Sres. Alcaldes de esta provincia.

LEY de 11 de Marzo de 1859 dictando bases para la redencion y venta de los censos, foros, treudos, etc.

Renta ó pension anual incluido el 12 por 100 que se rebaja de la pension por contribuciones.	REDENCION AL CONTADO.				REDENCION Á PLAZOS.					
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.		
»	25		3	12	»	»	»	»		
»	50		6	25	»	»	»	»		
»	75		9	37	»	»	»	»		
1	»		12	50	»	»	»	»		
2	»		25	»	»	»	»	»		
3	»		37	50	»	»	»	»		
4	»		50	»	»	»	»	»		
5	»		62	50	»	»	»	»		
10	»		125	»	»	»	»	»		
15	»		187	50	»	»	»	»		
15	25		»	»	234	61	317	70	31	77
15	50		»	»	238	46	322	91	32	29
15	75		»	»	242	30	328	12	32	81
16	»		»	»	247	7	333	33	33	33
17	»		»	»	251	53	354	16	35	41
18	»		»	»	276	92	375	»	37	50
19	»		»	»	292	30	395	83	39	58
20	»		»	»	307	69	416	66	41	66
25	»		»	»	384	61	520	83	52	8
30	»		»	»	461	33	625	»	62	50
40	»		»	»	615	38	833	33	83	33
50	»		»	»	769	23	1041	66	104	16
100	»		»	»	1538	46	2083	33	208	33

1.<sup>a</sup> Por decreto de 22 de Enero de 1869 se dispone, se admitan en pago de Bienes Nacionales y redenciones de Censos, los Bonos del Tesoro por todo su valor nominal.

2.<sup>a</sup> Circular de los Centros de Hacienda fecha 29 de Abril de 1869, dictando reglas para que una sola persona, pueda acumular censos de otros interesados y satisfacerlos en junto con bonos del Tesoro.

3.<sup>a</sup> Ley de 16 de Junio de 1866, condonando los atrasos de pensiones de censos desconocidos ó dudosos para la Administracion, entendiéndose como tales, los que hasta la misma fecha no hayan sido reclamados.

4.<sup>a</sup> Decreto de 22 de Diciembre de 1868, á los censatarios que adeuden pensiones atrasadas, se les permita que incluyan su importe en el capital de los pagarés que suscriban cuando soliciten la redencion ó plazos. Artículos 10, 11 y 12 del citado decreto consignan los derechos que devengan los Escribanos en las escrituras que por redenciones de censos autoricen y los de los asientos que de las mismas se hagan en el Registro de la propiedad.

EJEMPLO DE LA 1.<sup>a</sup> NOTA.

	Pesetas. Cs.
Pedro Delgado, solicita la redencion al contado de un censo de pension ánua 100 pesetas. Segun la tabla anterior, le corresponde por capital al tipo de 6'50 por 100.....	1.538'46
Importe de tres bonos, valor nominal cada uno 500 pesetas, que al tipo de 78 por 100 valen 234 duros.....	1.500'00
Importe de los cupones de estos bonos.....	38'46
<i>Igual á la redencion.....</i>	<i>1.538'46</i>

EJEMPLO DE LA 2.<sup>a</sup> NOTA.

Antonio Bosch, solicita la redencion de un censo de pension ánua 2 pesetas, que segun la tabla le corresponde satisfacer un capital de.....	25'00
Andrés Palomar, otro idem pension 8 pesetas, que id.....	100'00
José Subirats, otro de 15 pesetas que id. id.....	187'50
Antonio Roda, uno al contado de mayor cuantía, pension ánua 15'50 que importa el capital de.....	238'46
<i>Suma en junto.....</i>	<i>550'96</i>

Un bono del Tesoro, valor nominal 500 pesetas, que al tipo del 78 por 100 vale 78 duros en metálico.....	500'00
Importe del cupon vencido de este bono.....	12'96
Añádese en metálico.....	38'00
<i>Igual al pago de los cuatro censos reunidos.....</i>	<i>550'96</i>

EJEMPLO DE LA 3.<sup>a</sup> NOTA.

Teresa Pallarés, solicita la redencion de un censo desconocido para la Hacienda, de pension ánua 8 pesetas, que asciende á.....	100'00
Importe de las pensiones desde el 16 de Junio de 1866 hasta la fecha de la redencion, que son seis años y tres meses.....	50'00
	150'00

Pueden satisfacerse con bonos del Tesoro las 100 pesetas á que asciende la redencion, asociándose con otros, hasta completar el valor nominal de un bono. La renta ó pensiones debe siempre satisfacerse en metálico.

EJEMPLOS DE LA 4.<sup>a</sup> NOTA.

	Pesetas. Cs.
Arturo Güell, solicita redimir á plazos un censo de pension ánua 100 pesetas que por la tabla asciende á.....	2.083'33
Debe diez pensiones atrasadas que á 100 una son.....	1.000'00
Prorata desde el vencimiento de la última pension hasta el dia que redime que son seis meses.....	50'00
	3.133'33
A pagar en diez plazos iguales corresponde cada año.....	313'33
Por la redencion.....	208'33
Por la renta ó pensiones atrasadas.....	105'00
	313'33

El plazo por la redencion puede verificarse con bonos, con las condiciones del ejemplo anterior. La renta ó pensiones atrasadas, deben satisfacerse en metálico.

TARIFA

para los honorarios que devengan los Escribanos y Registradores en las escrituras que por redenciones de censos aquellos autoricen y estos sienten en el Registro de la propiedad.

HONORARIOS DE ESCRIBANOS.

	Pesetas. Cs.
Por escritura y su copia de un censo cuya redencion no esceda de 100 reales (de oficio) (1).....	»
Desde 101 á 500 reales.....	2'00
Desde 501 á 3000.....	2'50
Desde 3.001 á 10.000.....	3'00
Desde 10.001 á 15.000.....	4'00
Desde 15.000 en adelante.....	5'00

HONORARIOS DE LOS REGISTRADORES POR LA CANCELACION DE LOS LIBROS NUEVOS.

1 Si el capital no esceda de 100 reales (2).....	25
2 Si es de 100 reales á 200.....	50
3 Si es de 200 id. á 300.....	75
4 Si es de 300 id. á 1.000.....	1'00
5 De 1.000 rs. á 2.000	1'37
{ Asiento de presentacion.....	25
{ Id. de cancelacion.....	75
{ Nota en el título.....	25
{ Id. marginal en los libros antiguos.....	12
6 Mas de 2.000 reales.	2'75
{ Asiento de presentacion.....	50
{ Id. de cancelacion.....	1'50
{ Nota en el título.....	75
{ Id. marginal en los libros antiguos.....	1'25

Modelo de solicitud para el pago de dos ó mas censos por una sola persona.

Sr. Administrador:

Juan Sagrañes y Rimbau, José Delgado y Ramis, Pedro Torres y Subirats, vecinos de Réus, en esta provincia, segun cédulas que exhiben, y Antonio Roda y Pedro Juncosa y Peris, vecinos de Poboleda, segun id. id., á V. S. respetuosamente acuden y dicen: que tienen aprobada la redencion de varios censos que solicitaron con fecha..... (la que sea segun instancia de cada uno) y deseando hacer el pago con bonos del Tesoro, con la ventaja que conceden órdenes vigentes, designan y autorizan, para que en su nombre y representacion lo verifique, á D. José Selgas, vecino de la Musára. Por lo tanto

A V. S. suplican se sirva admitirles la presente y en su consecuencia ordenar se verifique la redencion de los suplicantes en la forma y modo que tienen solicitado, por ser justicia que piden, en Réus á 3 de Octubre de 1872.

Firmas de los interesados.

Sr. Administrador económico de esta provincia.

Modelo para solicitar la redencion de censos.

Sr. Administrador:

Domingo Aros y Alañá, propietario, vecino de Constantí, segun cédula de vecindad que presenta, á V. S. respetuosamente espone: que sobre la finca de su propiedad sita en tal parte (se deslinda) ó sobre sus bienes en general, gravita un censo de capital 100 libras y pension ánua 3 libras ó sean 8 pesetas que prestaba á la Rectoría de dicho pueblo (ó cofradía) (comunidad de Presbíteros ó procedencia que sea) y deseando redimirlo con arreglo á las disposiciones vigentes

Suplica á V. S. que admitida esta instancia, se sirva disponer se le dé el curso que le corresponda, á fin de poder verificar la redencion que se solicita, por ser de justicia que pido. Constantí á tantos de Octubre de 1872.

Firma del interesado.

Sr. Administrador económico de esta provincia.

(1) Cuando la redencion no esceda de 5000 rs., las copias de las escrituras se estenderán en papel de oficio. Cuando esceden de esta cantidad en sello 9.º pero si la copia ocupase mas de dos pliegos, serán del de oficio los que pasen de este número.

(2) Téngase en cuenta lo dispuesto en el número 17 del Arancel y entiéndase que en estos cuatro casos los honorarios señalados son por todas las operaciones que se practiquen.

**Modelo núm. 2.**

Sr. Administrador:

Juan Rebull y Roig, vecino de la Palma, segun cédula que presenta núm. 229 librada por esta Alcaldía en 19 de Octubre de 1872, á V. S. espone: que presta á la Comunidad de Presbíteros de la Selva (ó la procedencia que sea) un censo de capital 4.000 libras y pension ánuua 30 libras ó sean 79 pesetas 50 céntimos el cual gravita sobre la finca *tal* (que se deslindará) ó sobre mis bienes en general, y deseándolo redimir al contado (ó á plazos) conforme á las leyes vigentes de desamortizacion

Suplico á V. S. se sirva admitir la presente, y ordenar se le dé el curso que corresponda al objeto que se solicita, en la inteligencia que con arreglo al Decreto de 22 de Diciembre de 1868 opta por acumular al capital de la redencion, la cantidad de 477 pesetas procedente de las seis pensiones que adeuda que corresponden á los años 1867 al 1872 ambos inclusive, por ser justicia que pido, en la Palma á *tantos* de Octubre de 1872.

*Firma del interesado.*

Sr. Administrador económico de esta provincia.

**Modelo núm. 3.**

Sr. Administrador:

D. Anselmo Roig y Blanch, vecino de Tivisa, segun cédula de vecindad que exhibe librada por la Alcaldía de ese pueblo en 19 de Octubre de 1872. A V. S. atentamente espone: que presta un censal, que gravita sobre una pieza de tierra, con obligacion de satisfacer al Ayuntamiento de dicha villa la oncená parte de los granos, y la vigésima segunda de la vendimia que coseche, calculando los peritos la pension anual de esta carga, en una peseta (ó lo que sea) segun espresa la informacion de peritos que se acompaña y deseando redimirlo, con arreglo á las disposiciones vigentes

A V. S. suplica se digne disponer le sea concedida la mencionada redencion, previa liquidacion y capitalizacion que debe practicar esa Administracion económica, por ser justicia que pido, en Tivisa á *tantos* de *tal* mes de 1872.

*Firma del interesado.*

Sr. Administrador económico de esta provincia.

**Informacion que se cita en la anterior solicitud.**

Sr. Alcalde:

Anselmo Roig y Blanch, vecino de la presente villa de Tivisa, habitante en la calle de *tal*, número *tantos*, segun cédula que presenta, á V. acude y dice: que en la partida nombrada *Riera* de este término municipal, posee una pieza de tierra señalada en el libro de apeo con el núm. 1.227, de estension dos jornales estadisticos, clasificada de yermo de tercera clase, lindante (los que sean) y siendo el Ayuntamiento de su digna presidencia Señor Directo y alodial percibiendo la parte de frutos con que está agravada la finca, que son: la oncená parte de los granos y la vigésima segunda de la vendimia de todos los años, y deseando utilizar los beneficios de la desamortizacion

Espero merecer de V. se servirá continuar á la presente instancia, la justificacion testimonial de los peritos que presente, para acreditar lo que por tal concepto corresponde satisfacer, calculado bajo la base de un quinquenio; y hecho, la devolucion de lo practicado á los efectos consiguientes.

Lo que se promete el recurrente de la justificacion de esa autoridad local. Tivisa 1.º de Octubre de 1872.

*Firma del interesado.*

**Providencia.**

Por presentada esta instancia y cédula que se dice, admítanse los peritos que ministre el interesado á los efectos que menciona. Lo mandó y firmó el Sr. Alcalde de esta nombrada villa de Tivisa, á *tantos* de *tal* mes de 1872.

*Firma del Alcalde.*

*Firma del Secretario del Ayuntamiento.*

**Notificacion.**

En la villa de Tivisa, provincia de Tarragona, á 1.º de Octubre de 1872, ante el Sr. Alcade de esta villa D. Francisco Bosch é infrascrito Secretario, previo aviso, han comparecido José Surroca y Reig, propietario, de esta vecindad, de cincuenta años de edad segun dijo ser, y habitante en la calle de San Antonio, número *tantos*, y Fermin Ramis, casado, propietario, habitante en la calle Mayor, número *tantos*, de cuarenta y dos años de edad segun dijo ser, quienes bajo promesa de decir verdad, en lo que supieran ó fueren preguntados, por el referido Sr. Alcalde, lo han sido á tenor de la solicitud cabeza de expediente, de la que se les ha dado lectura, han hecho la relacion siguiente: Que concedores de la partida *Riera*, de este término municipal, calidad de terreno y frutos que rinde la tierra del solicitante Anselmo Roig y Blanch, cuya parte de frutos están afectos al dominio del Ayuntamiento, como Señor alodial y Directo que es del mismo, y segun su leal saber y entender, basado bajo el cálculo de un quinquenio, aseguran que los frutos que percibe el Ayuntamiento en un año, representa el valor real de una peseta.

Esta han dicho ser su relacion, que adveran y ratifican leida que les ha sido, firmándola con el Sr. Alcalde de que yo el Secretario certifico.

*Media firma del Alcalde.*

*Firma de los peritos.*

*Firma del Secretario del Ayuntamiento.*

**Providencia.**

Pase este expediente á informe del Sr. Regidor Síndico para su dictámen. Lo mandó y firmó este Sr. Alcalde, en Tivisa á *tantos* de Octubre de 1872.

*Media firma del Alcalde.*

*Firma del Secretario.*

**Dictámen del Síndico.**

Como Síndico del Ayuntamiento, visto y examinado con detencion este expediente y mereciéndome completa confianza los peritos ministrados por la parte, opino que el expediente instruido está conforme en todas sus partes. Tivisa á *tantos* de *tal* mes de 1872.

*Firma del Regidor Síndico.*

**Diligencia de entrega.**

Ultimado este expediente, hago entrega del mismo ó la parte interesada hoy dia de la fecha. Tivisa á *tantos* de *tal* mes de 1872.

*Media firma del Secretario.*

**Modelo núm. 4.**

Abraham García é Irigoyen, casado, industrial, vecino de la Selva segun cédula núm. 675 que presenta, espedita por la Alcaldía de su pueblo en 1.º de Octubre de 1872, con la mayor consideracion y respeto á V. S. espone: que presta á la Rectoría de este pueblo un censo de pension ánuua, seis almudes de trigo, el cual gravita sobre una hera de pan trillar, de propiedad del dicente, sita en la partida de las *Heras*, de este término municipal, y siendo el valor de dicho fruto, segun precio medio del último quinquenio, la suma de 1 peseta 50 céntimos

A V. S. suplica, que con arreglo á las leyes de desamortizacion, se sirva admitir la presente y ordenar se le dé el curso correspondiente al efecto de alcanzar la redencion de dicho censo, por ser justicia que pido, en la Selva á 26 de Octubre de 1872.

*Firma del interesado.*

Sr. Administrador económico de esta provincia.

**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL**

de Ascó.

En esta villa se saca á pública subasta el arriendo del producto que pueden dar, desde el 1.º de Noviembre del actual año hasta 30 de Setiembre de 1872, dos prensas de las cinco que hay en el Molino aceitero llamado antiguamente del *Señó* bajo los pactos que se espresan en el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo tener lugar el primer remate el próximo domingo 20 del actual en esta villa y frente la Casa Consistorial; y el segundo el día 27 del mismo mes; y si fuere menester pasar á un tercero el día 3 del próximo Noviembre, todos en el mismo lugar y á las cuatro de la tarde.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia por si alguno quiere tomar parte en dicha subasta.

Ascó 13 de Octubre de 1872.—El Alcalde, J. Antonio Serra.

Núm. 2957.

**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL**

de Castellvell.

Terminado el repartimiento general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial de este pueblo, correspondiente al presente año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto por espacio de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á donde podrán concurrir los contribuyentes á enterarse del mismo y producir las reclamaciones que les convinieren en uso de su derecho.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Réus, Almoher, Maspujols, Aleixar y Alcover, lo hagan público en sus respectivas localidades.

Castellvell 15 de Octubre de 1872. El Alcalde, Mateo Sugañas.

**JUZGADOS MUNICIPALES.**

Núm. 2958.

Don José Baldrich y Mestre, Juez municipal de Morell, partido de Tarragona.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia al público por medio del presente edicto, para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Juzgado, con arreglo á lo dispuesto para ello en el reglamento de 10 de Abril del año próximo pasado, dentro el término de quince días contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Morell á 12 de Octubre de 1872.—El Juez Municipal, José Baldrich.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Núm. 2959.

Juzgado de primera instancia de San Feliu de Llobregat.

Por el presente segundo edicto y pregon se cita y llama á Manuel Soláns y Xaquet, sustituto del Ejército, natural de Castellbó, provincia de Lérida, empadronado ultimamente en el Prat del Llobregat y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en méritos de la causa que se instruye sobre falsificacion de un documento público.

Dado en Sau Fielu de Llobregat á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—El Actuario, Juan Manuel Forts de Olivér, Escribano.

Núm. 2960.

Don José Fábregas y Solá, Juez municipal, Letrado, Regente del Juzgado de primera instancia de esta ciudad, por ausencia del Señor Juez.

Por este primer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Don Rafael Tristany, Don Juan Melgosa y demás individuos de la partida carlista que en la tarde del día siete de Julio último causó varios daños en la estacion de Rajadell é incendió parte de un tren de mercancías, para que dentro el término de nueve días se presenten ante este Juzgado á fin de oírseles en méritos de la causa criminal que se les sigue sobre dicho hecho.

Dado en Manresa á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—José Fábregas y Solá.—Por disposicion de S. S., Francisco Callaf, Escribano.

Núm. 2961.

Don Arsenio Ramirez de Orozco, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á Miguel Palet y Ros y José Gich y Comas, naturales y vecinos del pueblo de Bordils, para que dentro el término de nueve días comparezcan ante este Juzgado á fin de recibirles declaracion indagatoria y oírles á su tiempo en defensa en méritos de la causa criminal que contra ellos instruyo sobre lesiones causadas á José Costa y Estevan Gestas, de la misma vecindad; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á quince de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Arsenio Ramirez de Orozco.—Francisco Baylina, Escribano.

Núm. 2962.

Don Amadeo I, por la gracia de Dios y de la voluntad nacional, Rey de España y en su nombre Don José Antonio Lopez, Juez municipal de esta villa y como á tal Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente tercer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Soláns, vecino de Talarn, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicacion del presente, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que sobre exacciones ilegales se le sigue, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en la villa de Tremp á quince de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—José Antonio Lopez.—Por mandado de S. S., Pascual Saura, Escribano.

Núm. 2963.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Dr. D. Luis de Miguel, Juez de este partido en méritos de los autos ejecutivos instados por D. José Pons, de esta vecindad, contra Pedro Areste y Sabaté, se saca nuevamente á pública subasta por término de veinte días, una casa sita en la calle de Compte, de esta ciudad, señalada de número uno, que consta de piso bajo, entresuelos y otros tres pisos mas, con dos ventanas en cada uno de los dos últimos situadas en la pared medianera con la casa de D. Vicente Sanabra y Revoltós. Esta finca consta de un arco que cubre la anchura de dicha calle y de una porcion de casa propiamente dicha, situada en la acera derecha, entrando por la calle de Caballeros, midiendo por junto casa y arco cincuenta y un metros cuadrados setenta y nueve centímetros. En los bajos de esta finca hay una cisterna, siendo sus lindes por la derecha con la espresada casa de Vicente Sanabra y Revoltós, por la izquierda con la de D. Carlos Morera, por la espalda con la de los herederos de D. Francisco Mercader y por el frente con la calle del Compte, los bajos y pequeño entresuelo y dos puertás de entrada y los demás pisos á contar desde encima del arco, parte con la casa de Don Pablo Monguió y parte con la de D. Victoriano Miró. El depósito del lugar comun de esta finca, está en la calle debajo del arco; y ha sido retasada en tres mil ciento veinte y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar el día catorce del próximo mes de Noviembre á las once de su mañana en la Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de la retasa.

Tarragona diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Por disposicion de S. S., Antoni María de Gavaldá.—V.º B.º El Juez del partido, Dr. Miguel.

**ANUNCIOS.**

**REGISTROS DE CÉDULAS DE EMPADRONAMIENTO.**

Se hallan de venta en la imprenta de este periódico.

**DOCUMENTOS**

para los Juzgados municipales, que se hallan de venta en la imprenta de Don José Antonio Nel-lo, calle de la Union, esquina á la Rambla de San Juan, Tarragona.

**PARA EL MATRIMONIO CIVIL.**

**Manifestacion** escrita y expediente completo con el diligenciado correspondiente de los que intentan contraer matrimonio. Cada doce ejemplares, 18 rs.

**Edictos** anunciando la intentada celebracion del matrimonio; en papel de oficio. La docena, 6 rs.

**Certificacion** de no haberse presentado denuncia de impedimento. Doce ejemplares, 3 rs.

**Oficios** de remision de Edictos. Veinticinco ejemplares, 6 rs.

**Oficios** de acuse de recibo y manifestacion de su resultado. Veinticinco ejemplares, 6 rs.

**IMPRESOS PARA OTROS SERVICIOS.**

**Declaracion** de nacimiento.—Cada veinticinco ejemplares, 6 rs.

**Parte** de defuncion.—Veinticinco ejemplares, 6 rs.

**Licencias** ú órdenes para dar sepultura á los cadáveres.—El ciento, 10 rs.

**Certificados** que expiden los facultativos de haber examinado los cadáveres.—El ciento, 10 rs.

**Estados mensuales** de juicios verbales y de conciliacion.—Cada docena, 6 rs.

**Papeletas** para demandar á juicios verbales y de conciliacion. Son duplicadas para unir al expediente y para remitir la otra á la parte demandada.—Cada 25 pares, en papel de hilo, 8 rs.

**Fés de existencia** que expiden los Jueces municipales para las clases pasivas.—Cada cien ejemplares, 14 rs.

**Fés de existencia** y certificacion de estado para las señoras que disfrutan sueldo del Estado.—El ciento, 14 rs.

**Informe** que reclama el Juzgado municipal á la Alcaldía, acerca de la existencia y domicilio de los individuos de clases pasivas.—El ciento, 10 rs.

Todos los documentos anteriores se sirven por correo, sin aumento de precio.—El pago se hace en libranzas del giro mútuo y sellos de correo.

Se abrirá cuenta á los que se obliguen satisfacer, por trimestre, el importe de los impresos que pidan con el sello del Juzgado y V.º B.º del Sr. Juez municipal.